



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

MEMORIA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO ÚNICO DEL PAISAJE PROTEGIDO “LAS TUERCES” (Palencia y Burgos), MONUMENTO NATURAL “LABERINTO DE LAS TUERCES” (Palencia), PAISAJE PROTEGIDO “COVALAGUA” Y MONUMENTO NATURAL “CASCADA DE COVALAGUA” (Palencia).

I. MARCO NORMATIVO

El marco normativo en el que se integra esta propuesta de orden está constituido por:

- *Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León*, que establece en su artículo 78, todo lo relativo a los patronatos de los espacios naturales protegidos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en su gestión; señalando en su apartado 4 que en el caso de los paisajes protegidos, su norma de declaración podrá establecer órganos específicos de participación.

- *Decreto 7/2018, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales de “Covalagua y Las Tuerces” (Palencia y Burgos)*. En su artículo 13 señala que para garantizar la coherencia en la gestión de estos cuatro espacios naturales dispondrán de un único patronato como órgano asesor propio.

- *Decreto 6/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido “las Tuerces” (Palencia y Burgos) y del monumento natural “Laberinto de Las Tuerces” (Palencia)*.

- *Decreto 7/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido “Covalagua” y del monumento natural “Cascada de Covalagua” (Palencia)*.

En la disposición final segunda de ambos decretos se recoge que con el fin de garantizar una gestión coherente e integrada de estos cuatro espacios declarados se regulará un único patronato, como órgano asesor propio para los espacios: paisaje protegido “Las Tuerces”, monumento natural “Laberinto de Las Tuerces”, paisaje protegido de “Covalagua” y monumento natural “Cascada de Covalagua”.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

La necesidad y oportunidad del proyecto se deriva de la aplicación del marco normativo de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, respecto al establecimiento de un órgano consultivo de gestión, *Decreto 7/2018, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales de “Covalagua y Las Tuerces” (Palencia y Burgos)*, *Decreto 6/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido “Las Tuerces” (Palencia y Burgos) y del monumento natural “Laberinto de Las Tuerces” (Palencia)* y del *Decreto 7/2019, de 21 de marzo, de declaración del paisaje protegido “Covalagua” y del monumento natural “Cascada de Covalagua” (Palencia)*, donde se establece la obligación de regular un único patronato, como órgano asesor propio, para los cuatro espacios naturales protegidos con el fin de garantizar su gestión coherente e integrada a la par que se determina su composición y posterior constitución.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

III. PRINCIPIOS DE CALIDAD NORMATIVA

Los principios de calidad normativa, se han cumplido en los siguientes términos:

- **Necesidad**

Esta propuesta de orden se elabora para cumplir con lo preceptuado en el artículo 78 de la *Ley 4/2015, de 24 de marzo*, en el artículo 13 del *Decreto 7/2018, de 28 de marzo* y en la disposición final segunda de los decretos *6/2019, de 21 de marzo* y *7/2019, de 21 de marzo*, según los cuales habrá de constituirse un único órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en la gestión de estos cuatro espacios naturales, adscrito a la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

- **Eficacia.**

Dado que esta norma va a establecer la composición y régimen de funcionamiento de un único patronato para estos cuatro espacios naturales como un órgano colegiado y de representación de todos los sectores implicados en la gestión de estas áreas protegidas, cumpliendo con sus fines fundacionales y administrando con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de estas áreas protegidas.

- **Eficiencia**

En aplicación de este principio, la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias, favoreciendo la comunicación previa y, en su aplicación, se tiende a la racionalización en la gestión de los recursos públicos.

- **Transparencia.**

En la tramitación de esta propuesta de orden se ha asegurado, en todo momento, una adecuada participación tanto del público en general como de las diferentes entidades y sectores, públicos y privados, implicados en la gestión de estos cuatro espacios naturales.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad incluye entre sus principios la garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general. Igualmente, establece la participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas. Estas determinaciones tienen su origen en las normas de participación ciudadana, en particular, en la *Ley 27/2006, de 18 de julio*, por la que se regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Asimismo cumple con lo dispuesto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el 75.5, ambos de la *Ley 3/2001, de 3 de julio*, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por todo ello, esta propuesta de orden, con carácter previo a su elaboración, ha sido sometida a una consulta pública previa a su elaboración, con 15 días de duración (del 8 al 22 de octubre de 2019, ambos inclusive).



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

▪ **Proporcionalidad.**

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

Por otra parte, la orden resulta asimismo proporcionada desde el punto de vista económico, dado que no genera nuevas cargas y obligaciones a los ciudadanos. La entrada en vigor de la norma no supone ninguna variación en el gasto de personal, pues no supone la creación de nuevos órganos, ni el establecimiento, modificación o supresión de unidades, relaciones de puestos de trabajo o de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal de la comunidad de Castilla y León.

▪ **Coherencia**

Esta propuesta de orden es compatible con las políticas de la comunidad autónoma, garantizando unos criterios comunes para la planificación y gestión del conjunto de los espacios protegidos, al estar presentes en este órgano todos los sectores implicados en la gestión de los dos paisajes protegidos y de los dos monumentos naturales, convirtiéndose así en un importante complemento de las políticas de cohesión social y económica de la Junta de Castilla y León, contribuyendo a la mejora de los entornos rurales ligados a los espacios naturales, potenciando el desarrollo rural en los mismos y resultando fundamental para la conservación de su patrimonio natural.

▪ **Accesibilidad**

En aras a que todos los afectados conozcan la norma de forma efectiva, se ha utilizado un lenguaje sencillo y accesible, procurando eliminar perífrasis y expresiones alambicadas, tratándose de una norma clara, simple en cuanto al lenguaje utilizado y además práctica para los destinatarios de la misma.

▪ **Responsabilidad**

A lo largo del proyecto de orden, se van identificando los órganos que resultan competentes para cada actuación administrativa, así como los procedimientos que deberán garantizarse en todo caso.

▪ **Seguridad jurídica**

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de conservación del patrimonio natural, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

La propuesta de orden consta once artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Artículo 1.- Establece el objeto de la orden: regular la constitución, funciones, composición y régimen de funcionamiento de un patronato único para cuatro espacios naturales protegidos que requieren una gestión integrada y coherente entre sí: el paisaje protegido “Las Tuerces” (Palencia y Burgos), monumento natural “Laberinto de las Tuerces” (Palencia), paisaje protegido “Covalagua” y monumento natural “Cascada de Covalagua” (Palencia).



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

Artículo 2.- Señala su naturaleza y adscripción como un órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en la gestión de estos espacios naturales y adscrito a la consejería con competencias en conservación del patrimonio natural.

Artículo 3.- Indica el régimen jurídico de funcionamiento del patronato.

Artículo 4.- Señala que el patronato funcionará en pleno o en comisión permanente.

Artículo 5.- Regula la composición del pleno, formado por la presidencia, vicepresidencia, y veinticuatro vocalías, donde es necesario destacar la presencia de siete representantes de las entidades locales, sin olvidar una importante representación de la sociedad civil (propietarios, agricultores, turismo local, ecologistas, cultura, deportes, geoparque de Las Loras....) Además de la persona que ostentará la secretaría del patronato, con voz pero sin voto.

Junto a los componentes del pleno, establece también las funciones de este órgano colegiado, indicando que a mayores de las recogidas en la Ley 4/2015, del 24 de marzo tendrá dieciséis funciones adicionales, ajustadas a la realidad de este sector de la cordillera Cantábrica, declarado área protegida.

Artículo 6.- Dedicado a la comisión permanente, señalando que la presidencia recaerá sobre la persona titular de la jefatura del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia al que se unirán seis vocalías formadas por seis miembros del pleno, además de indicar cuáles son sus funciones como órgano de gobierno entre las sesiones plenarias.

Artículo 7.- Establece cuál es el mandato de los miembros, diferenciando entre los que conservarán su condición de miembros mientras ostenten el cargo o puesto por el que fueron nombrados, aunque su mandato podrá finalizar por decisión del órgano que le nombró, y el resto de los integrantes, cuya duración será de cuatro años, pudiendo ser renovado por idénticos periodos de tiempo. También se enumeran las cinco causas por las que un mandato puede expirar antes de tiempo.

Artículo 8.- Regula la suplencia de los miembros en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.- Se establece la posibilidad de acordar la creación de comités técnicos para analizar aquellos asuntos que requieran de una atención especial. En el acuerdo de creación habrá de indicarse su objeto, funciones, plazo de duración, régimen de funcionamiento y composición.

Artículo 10.- Dedicado a las convocatorias y sesiones, indica que el pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. La convocatoria y el orden del día se remitirán, como mínimo, siete días antes y el presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno en función de los temas a tratar.

Artículo 11.- Establece el uso preferente de los medios electrónicos para el buen funcionamiento del patronato.

Las tres disposiciones adicionales están dedicadas a:

Primera.- Constitución del patronato, en tres meses a partir de la entrada en vigor de la orden y la propuesta de nombramiento de las vocalías electivas, que se efectuará en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la orden.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

Segunda.- Medios personales y materiales, su funcionamiento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Tercera.- La asistencia a las sesiones no dará derecho a percibir indemnización alguna.

Consta también de dos disposiciones finales:

Primera.- Habilitación normativa, facultando para ello, a la persona titular de la dirección general competente en conservación del patrimonio natural.

Segunda.- Indica la entrada en vigor de la orden al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

V. IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1.- Impacto económico

Si bien la finalidad de la propuesta de orden que se propone no tiene, con carácter general, una finalidad directa de promoción económica, es innegable que el hecho de establecer un marco jurídico que permita un foro de reunión común para participar en la gestión de cuatro espacios naturales y que tenga entre otros objetivos la compatibilización de las actividades económicas con la conservación del patrimonio natural, además de promover el desarrollo rural y el aprovechamiento sostenible de los recursos como una fuente de riqueza, tendrá repercusión sobre la actividad económica, la riqueza local y el desarrollo sostenible de la población en ellos residente, muy favorable, al configurarse como un reclamo para diversas acciones.

Dado que el patrimonio natural constituye el escenario para el desarrollo de actividades económicas como el turismo rural y de naturaleza, de indudable importancia para una comunidad como Castilla y León y más en estos espacios naturales, marginales de los centros económicos, hace que la adecuada gestión de dicho patrimonio, como un elemento dinamizador para su economía, requiera de la colaboración imprescindible de todos los representantes sociales presentes y con incidencia directa sobre el territorio, por lo que el objetivo principal de esta orden, contribuirá, sin duda, al impulso y desarrollo de tales actividades económicas.

En definitiva, se considera que, en un balance global, la orden que se propone tendrá un impacto económico positivo.

2.- Impacto presupuestario

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

La composición y constitución de este patronato único para cuatro espacios naturales protegidos no tendrá repercusión económica alguna sobre los presupuestos de la Junta de Castilla y León, ya que los miembros de este órgano asesor no devengan ni dietas ni gastos de desplazamiento a la administración autonómica en línea con lo que sucede actualmente, con el



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

resto de los patronatos de Castilla y León, A ello se une, además, que la propia orden prevé el uso preferente de medios electrónicos para sus reuniones.

2. IMPACTO POR RAZONES DE GÉNERO

1. Objeto y fundamento

Se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que la propuesta de orden cuya aprobación se tramita, pueda causar sobre la igualdad de género.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de la comunidad autónoma garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas. Por otra parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En este marco normativo, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya elaboración corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

2. Pertinencia de género de la norma

El objeto de la orden es dotar a estos cuatro espacios naturales protegidos de un órgano de gestión único donde participe la sociedad, donde juega un papel destacado la población local, que permita la conservación del espacio, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional de sus recursos naturales y culturales de una forma ordenada, coordinada y sostenible.

Grupo destinatario de la norma: la orden en proyecto afecta directa o indirectamente a personas físicas, jurídicas que de alguna forma estén ligados al ámbito territorial de estos espacios y/o desarrollen alguna actividad en los mismos.

Acceso/control de recursos: Si bien el contenido de la orden establece la composición de órgano de participación, no implanta medidas de acción positivas para el acceso de la mujer a este foro de participación, sino que lo que regula es el acceso a facetas específicas de gestión en este entorno natural protegido por parte de los diferentes actores que se sitúan en el territorio.

Influencia en la modificación del rol de género: Promover una actividad socioeconómica sostenible en la zona de influencia socioeconómica de los espacios que redunde en una mejora en la calidad de vida de sus habitantes debiera suponer, en última instancia, una influencia positiva en la eliminación de estereotipos existentes por razón de género. Así gran parte de las funciones recogidas en el punto 2 del art. 5 tienen como objetivo dinamizar socioeconómicamente la población rural ligada a este ámbito territorial y mejorar su calidad de vida, en coherencia con lo establecido en la Ley 1/2003, de 3 de marzo. Por ello, se puede inferir que con la aplicación de esta norma sí que es posible modificar modelos estereotipados de hombres y mujeres, la posición que ocupan las mujeres en la sociedad o las condiciones de vida entre hombres y mujeres.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

Por tanto, la orden objeto de evaluación es pertinente al género, por lo que se valorará el impacto de género de la misma.

3. Impacto de género

En principio, la situación inicial de mujeres y hombres con respecto a la protección de la naturaleza no permite identificar desigualdades entre ambos sexos. Pero es preciso tener en cuenta que no puede desligarse la conservación de un espacio determinado de los grupos de población que habitan y/o interactúan con él. El desarrollo socioeconómico sostenible que se fomenta de forma compatible con la conservación los valores naturales y culturales de estas áreas protegidas puede ser un factor de integración positivo para la eliminación de estereotipos y papeles asignados en estas zonas.

La estructura demográfica actual es un claro reflejo de la evolución poblacional habida en los últimos tiempos en la comunidad y, en concreto, es consecuencia directa de la influencia de los movimientos migratorios. El carácter selectivo que estos han tenido, extraordinariamente centrados en algunos tramos de edades y con un peso diferente en ambos sexos, han acentuado enormemente la regresión de la natalidad.

Los ámbitos de influencia de estos espacios naturales participan de una dinámica económica dual, entre un núcleo con un importante desarrollo industrial y aglutinador de los servicios en la comarca, Aguilar de Campoo con 6.744 habitantes y un espacio rural caracterizado por una profunda y prolongada crisis de las actividades tradicionales, que ha desembocado en una agricultura comercial completamente transformada como orientación económica fundamental. Entre Pomar de Valdivia y Rebolledo de la Torre suman 575 habitantes. El modelo agrario del entorno de estos espacios naturales se fundamenta en el cultivo comercial del cereal y la patata, observándose como alternativa económica un cierto desarrollo de las actividades ligadas al ocio, con la expansión de las actividades de turismo rural, la segunda vivienda y el mantenimiento de algunos servicios, en estrecha relación con la cabecera comarcal.

Dual comportamiento también en la composición por sexos de la población. Del total 7.417 personas que viven en los tres municipios, 3.784 son mujeres (151 más que hombres). Sin embargo, existe una diferencia entre el área de influencia de Aguilar de Campoo y los otros dos términos municipales. Mientras en Aguilar de Campoo son las mujeres mayoría -3.530- frente a los hombres -3.312-, no sucede lo mismo en los otros dos ayuntamientos, donde el componente masculino es mayoritario -321- frente al femenino -254-. Esta *mayor masculinización* en ese ambiente *más rural* es el resultado del predominio de la emigración femenina sobre la masculina y ello es, a su vez, consecuencia directa de la ausencia de una diversificación económica capaz de ampliar la oferta laboral. Algo que no sucede en el entorno de Aguilar de Campoo, con una *cierta* variedad industrial. Esta tendencia al predominio de los hombres sería todavía más acentuada de no ser por el envejecimiento de la población, ya que dentro de los grupos de edad avanzada predominan las mujeres.

Muchas de las oportunidades de supervivencia de estos pequeños asentamientos quizá pasen por la puesta en valor del patrimonio etnológico, cultural... La continuidad de antiguos oficios, de ciertas labores de artesanía, depende por completo de la transmisión de los conocimientos acumulados durante generaciones y que hoy solo residen en la población más anciana. Son también los más veteranos los mejores conocedores del patrimonio natural que estos espacios naturales atesoran. Quizá sea este un activo intangible, inmaterial, pero su pérdida no podría ser reparada.

La Ley 1/2003 de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León establece en su artículo 20 una serie de acciones positivas para la promoción de las mujeres en el medio rural, entre ellas promover el acceso al ocio, cultura y deporte de la mujer en el mundo rural. Así mismo, el artículo 22 recoge las medidas de acción positivas para la promoción de la mujer en aspectos medioambientales y de consumo, tales como fomentar la



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

participación de las mujeres en políticas de protección medioambiental y en nuevos trabajos relacionados con la preservación del medio ambiente.

Se considera, por todo ello, que el marco regulado por esta orden puede tener un impacto positivo de cara a reducir la desigualdad de género que pudiera existir, puesto que el objeto de la misma es establecer un órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la sociedad en la gestión de un territorio protegido, teniendo siempre presente, el desarrollo sostenible de su población, y haciendo hincapié en el fomento de actuaciones que de manera transversal promuevan la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito territorial de estos espacios protegidos.

El articulado seguido en la elaboración de la norma adopta un lenguaje no sexista, aclarando que el género de las palabras no indica sexo (macho/hembra) sino su género gramatical, y optándose por la utilización de los preceptos R.A.E., de manera que los términos se redactan utilizando sustantivos epicenos, el uso del sustantivo neutro en relación a ambos sexos o el masculino como indicador del género no marcado.

3. IMPACTO DE DISCAPACIDAD

De conformidad con lo previsto en la *Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*, la propuesta de orden no es susceptible de incidir directa o indirectamente en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad de Castilla y León, fomentando siempre que sea posible el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios (art. 42.9).

4. OTROS IMPACTOS

Dada la materia regulada en la propuesta de orden, no se aprecia impacto en la infancia y adolescencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Así mismo, no se aprecia impacto en las familias, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

VI. CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los cambios previstos en el clima y sus efectos sobre los ecosistemas y sobre la biodiversidad hacen necesario establecer una gestión que promueva la adaptación a los cambios previstos. En este sentido, la protección de espacios naturales constituye una eficaz herramienta para la conservación de los ecosistemas, siendo el conjunto de la red de espacios protegidos en Castilla y León un importante instrumento en la gestión del cambio climático.

Los principios inspiradores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se centran, desde la perspectiva de la consideración del propio patrimonio natural, en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, en la preservación de la diversidad biológica, genética, de ecosistemas naturales de la diversidad geológica y del paisaje.

Desde la perspectiva de la utilización del patrimonio natural, con la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que pueden afectar a los espacios naturales, este órgano de participación en la gestión, contribuirá a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociado a estas áreas protegidas, con la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en la políticas sectoriales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal

Desarrollar la adaptación al cambio climático en el ámbito de los espacios protegidos es una de las estrategias fundamentales para minimizar los impactos del cambio climático sobre los ecosistemas y sobre la biodiversidad. De hecho, el mantenimiento de los ecosistemas en un buen estado de conservación, de manera que sean resilientes y capaces de suministrar servicios ambientales, se considera como una de las principales bases como estrategia de adaptación en las áreas protegidas.

Por todo ello, el patronato velará por una gestión adaptativa, sostenible e integrada en estos cuatro espacios naturales protegidos: paisaje protegido “Las Tuerces” (Palencia y Burgos), monumento natural “Laberinto de las Tuerces” (Palencia), paisaje protegido “Covalagua” y monumento natural “Cascada de Covalagua” (ambos en Palencia), cumpliendo y haciendo cumplir lo señalado en el Decreto 7/2018, de 28 de marzo, por el que se aprueba el PORN de los espacios naturales “Covalagua y Las Tuerces” y los decretos 6/2019 y 7/2019, de 21 de marzo, de declaración de los espacios protegidos.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

La elaboración de este proyecto de orden se ha realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los trámites seguidos, hasta la fecha, en el procedimiento de elaboración de esta propuesta de orden, han sido los siguientes:

1.- CONSULTA PREVIA PÚBLICA

Con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento, será necesario sustanciar una consulta previa pública. Para ello desde el día 10 hasta 22 de octubre de 2019 se puso en conocimiento de todos los ciudadanos, a través del portal *Gobierno abierto* de la Junta de Castilla y León la apertura de la citada consulta, sin que se presentase ninguna sugerencia al respecto.

Valladolid, 4 de marzo de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL
Y POLÍTICA FORESTAL

Fdo.: José Ángel Arranz Sanz